

Paola Andrea Jabre Ponce

De: Carlos Patricio Padilla Tolosa
Enviado el: viernes, 20 de octubre de 2017 11:14
Para: [REDACTED]
CC: Maria Veronica Eckholt Williamson; Paola Andrea Jabre Ponce; Betty Soledad Ponce Cares; Marisa Del Carmen Figueroa Lagos; Gladys Vasquez Bernal
Asunto: Respuesta a su Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N°20.285 o Ley de Transparencia que indica.
Datos adjuntos: OFICIO ORDINARIO N° 47032-2289-2017.pdf

REF.: 1) Correo electrónico del 05.10.2017, mediante el cual se notificó la necesidad de contar con prórroga para dar respuesta a su solicitud de la referencia 2)

2) Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285 o Ley de Transparencia, IPS Folio AL005T-0003980, de 05.09.2017, ingresada vía electrónica en el Instituto de Previsión Social.

**SEÑOR
VICTOR HUGO CABEZA ORTIZ
PRESENTE/**

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud citada en la referencia 2), mediante la cual en virtud de la Ley N° 20.285 o Ley de Transparencia, solicitó a este Instituto: *"(...) se me entregue y envíe, copia íntegra y autorizada de TODOS los antecedentes que sirvieron de respaldo o sustento, al sumario instruido por resolución exenta N° P-79 de 2008, en el ex Instituto de Previsión Social, al ex funcionario Raúl Salazar Concha, el que posteriormente fuera destituido de su cargo de Coordinador Regional del DATEP Concepción, según resolución N° 92 de 2009"*.

Sobre el particular le adjunto a usted fotocopia de Oficio ordinario N° 47032/2289/2017, de 10.10.2017, de la Jefa de la División Jurídica de este Instituto, mediante el cual emite pronunciamiento legal respecto de la materia solicitada, indicando que no resulta posible acceder a lo solicitado en torno a otorgar copia íntegra del sumario instruido por Resolución Exenta N° P-79 de 2008, sobre lo anterior, y si bien el criterio central sustentado en la materia por el Consejo para la Transparencia ha sido la publicidad de los sumarios administrativos que se encuentran finiquitados, como lo es el presente caso (por ejemplo en amparo Roles N°s A47-09, A58-09, A95-09, A159-10, A327-09, C411-09 y C623-09, del Consejo para la Transparencia), en determinados asuntos sometidos a su conocimiento, ha establecido excepciones a dicha regla, en que existen otros intereses que deben ser resguardados, como lo ha sido en los sumarios administrativos: relativos a acosos (decisión ROL C1013-13, reiterada en los amparos roles C429-14, C1857-14, C2049-15, C2371-15 y C341-17). En este contexto, en el presente caso se observan derechos personales que deben ser debidamente resguardados, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Así, en dicho sumario, si bien se ordenó la destitución del funcionario Sr. Salazar Concha, la respectiva resolución de término fue tomada de razón con fecha 28 de mayo de 2010, razón por la cual, a la fecha han transcurrido más de 7 años. De acuerdo a ello, y a mayor abundamiento, el plazo de 5 años de la inhabilidad de ingreso a la administración pública, establecida en los artículos 12, letra e), de la ley N° 18.834, y 10, letra e), de la ley N° 18.883, se encuentra a la fecha cumplida, rehabilitación que opera de pleno derecho por el cumplimiento del plazo, conforme a la jurisprudencia de Contraloría General de la República, a partir de su dictamen N° 86.016, de 2013. Por lo tanto, la información estaría amparada en la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 2 del referido texto legal, al afectar datos personales, que deben ser debidamente resguardados, al tenor de la Ley N° 19.628.

Finalmente, luego de dar respuesta a su solicitud, es menester hacer presente a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N°3.1, del Título II de la Instrucción General 10 del Consejo para la Transparencia, que puede interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días contado desde la notificación del presente correo electrónico e informe legal que se adjunta.

Agradeceré remitir acuse de recibo de este correo electrónico.

Por orden del Director Nacional de la Institución (Res. Ex. N°389/2017).

Saluda atentamente,

Carlos Padilla Tolosa
Jefe Subdepartamento Gestión de Transparencia
Departamento Transparencia y Documentación

[Número de página]

Instituto de Previsión Social



**Instituto de
Previsión Social**

Cuatro años premiado
por su labor de excelencia
2011 - 2014 - 2015 - 2016

Incl.: - Fotocopia de oficio ordinario N° 47032/2289/2017, en formato pdf. (02 fojas).

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado (correo electrónico [REDACTED])
- Archivo Departamento de Transparencia y Documentación.

CPT/PJP.
AL005T-0003980.



Fojas 1

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL - DIVISION JURIDICA
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353 - Piso 7°,
Teléfonos [REDACTED]
www.ps.gob.cl

ORD. N°47032/2289/2017

ANT.: 1) Correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2017, de Subdepartamento Gestión de Transparencia.
2) Solicitud de acceso a información pública Ley N°20.285, presentada por el Sr. Victor Cabeza Ortiz.

MAT. : Emite pronunciamiento.

SANTIAGO, 10 OCT. 2017

DE: JEFA DIVISION JURIDICA

A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN

1.- Se ha recibido en esta División Jurídica correo electrónico de Ant. 1), por el cual se solicita emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de acceso a información pública interpuesta por el Sr. Victor Cabeza Ortiz.

En tal petición, el Sr. Cabeza (quién es funcionario de nuestro Instituto) requiere le sea remitida copia íntegra del sumario instruido por Resolución Exenta N° P-79 de 2008, en el ex Instituto de Normalización Previsional, al ex funcionario Raúl Salazar Concha, el que posteriormente fuera destituido de su cargo de Coordinador Regional del DATEP Concepción, según Resolución N° 92 de 2009.

2.- Sobre el asunto, cabe recordar que según lo disponen los artículos 5°, inciso 2°, y 10 de la Ley de Transparencia, se considera información pública toda aquella que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, además de aquella contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público salvo que dicha información se encuentre sujeta a alguna de las excepciones legales.

3.- Ahora bien, respecto del proceso que se consulta, éste fue ordenado instruir mediante la Resolución Exenta N° P-79, de 2008, del Ex-Instituto de Normalización Previsional, que tuvo por resultado la aplicación de la medida disciplinaria de destitución a don Raúl Salazar Concha, sanción que fue afinada a través de la Resolución N° 2, de 2010, del Instituto de Seguridad Laboral, tomada razón por Contraloría General de la República, con fecha 28 de mayo de 2010.



4.-Sobre lo anterior, y si bien el criterio central sustentado en la materia por el Consejo para la Transparencia ha sido la publicidad de los sumarios administrativos que se encuentran finiquitados, como lo es el caso (por ejemplo en amparos Roles A47-09, A58-09, A95-09, A159-09, A327-09, C411-09 y C623-09, del Consejo para la Transparencia), en determinados asuntos sometidos a su conocimiento, ha establecido excepciones a dicha regla, en que existen otros intereses que deben ser resguardados, como lo ha sido en los sumarios administrativos relativos a acosos (decisión ROL C1013-13, reiterada en los amparos roles C429-14, C1857-14, C2049-15, C2371-15 y C341-17).

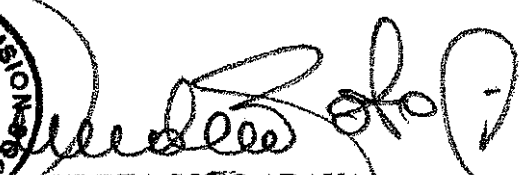
5.-En este contexto, en el en el presente caso se observan derechos personales que deben ser debidamente resguardados, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Por una parte, cabe consignar que conforme a lo establecido en el artículo 21 inciso primero de la citada Ley, los organismos públicos que sometan a tratamiento datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias, no podrán comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena, lo que acontece en la situación en análisis.

Así, en dicho sumario, si bien se ordenó la destitución del funcionario Sr. Salazar Concha, la respectiva resolución de término fue tomada de razón con fecha 28 de mayo de 2010, razón por la cual, a la fecha han transcurrido más de 7 años. De acuerdo a ello, y a mayor abundamiento, el plazo de 5 años de la inhabilidad de ingreso a la administración pública, establecida en los artículos 12, letra e), de la ley N° 18.834, y 10, letra e), de la ley N° 18.883, se encuentra a la fecha cumplida, rehabilitación que opera de pleno derecho por el cumplimiento del plazo, conforme a la jurisprudencia de Contraloría General de la República, a partir de su dictamen N°86.016, de 2013.

6.- En razón de lo anterior -y sin perjuicio de que en la especie debiera recurrirse al procedimiento de oposición contemplado en el artículo 20 de la Ley N°20.285-, la información estaría amparada en la causal de reserva o secreto establecida en el artículo 21 N°2 del referido texto legal, al afectar datos personales, que deben ser debidamente resguardados, al tenor de la Ley N°19.628.

Saluda atentamente a Ud.,


ANDREA SOTO ARAYA
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA

DISTRIBUCIÓN:
- Carpeta Jurídica, Abogado ECC


CDD/ECC